

# ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO

(1)

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza, que completa lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adaptado mediante Real Decreto 116/1998 de 30 de Enero, a la Ley 5/1997 de 24 de Marzo de Reforma del Texto Articulado de la citada Ley, así como demás normativa vigente en la materia y, sin perjuicio de la que pueda legislarse posteriormente, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas y caminos rurales del término municipal de L'Alcora.

## SEÑALIZACIÓN

Artículo 2

- a) Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población, rigen para todo el Término Municipal, a excepción de la señalización específica para cada tramo de vía pública.
- b) Las señales que estén en la entrada de zonas peatonales o de circulación restringida para determinados vehículos, rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
- c) Las señales y órdenes de los Agentes de la Policía Local, prevalecerán sobre cualquier otra.

Artículo 3.

No se podrá colocar ninguna señal sin la preceptiva autorización Municipal.

---

1 APROBADA DEF. por el PLENO en **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA  
2/2/1999**

No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas, de modo que puedan distraer la atención del conductor.

Los titulares o propietarios de jardines, tanto públicos como privados, están obligados a que las ramas del arbolado, setos u otros elementos u ornatos de jardinería, no obstruyan o dificulten la visibilidad de las señales de circulación.

#### Artículo 4.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse la normativa vigente, así como la publicidad, sea cual fuere su soporte, que no cuente con la autorización municipal.

La forma, color, diseño y significado de las señales de circulación y marcas viales, así como las dimensiones de las mismas, deberá ajustarse a la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el Catalogo Oficial de señales de circulación y marcas viales y en el anexo del Real Decreto 13/92, de 17 de Enero, por el que aprueba el Reglamento general de Circulación y demás normativa de rango superior que pudiera desarrollarse.

Las señales de circulación utilizadas podrán estar fabricadas con chapa metálica, aluminio, material plástico, o fibra de vidrio.

Artículo 5. Las diferentes clases de señales son las establecidas en el anexo del Reglamento General de Circulación. El orden de prioridad de las mismas es el siguiente:

- 1º Señales de los Agentes de Circulación
- 2º Señalización circunstancial que modifica el estado de la vía (señalización de balizamiento)
- 3º Señales luminosas
- 4º Señales verticales
- 5º Marcas viales.

## **ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL**

#### Artículo 6.

La Policía Local, por razones de seguridad, orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Atendiendo a la circunstancia expresada en el apartado anterior, la Autoridad Municipal podrá restringir total o parcialmente la circulación de vehículos en determinadas zonas y en horas concretas del día con el fin de reservar su uso exclusivo a la circulación de peatones. Igualmente podrá habilitar espacios para estacionamiento de vehículos.

## **PERSONAS**

Artículo 7.

**PEATÓN:** Persona que sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos y los que señala el articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pié un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

**CONDUCTOR:** Persona que con las excepciones anteriores, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo o a cuyo cargo está un animal o animales. En los vehículos de aprendizaje de conducción, es conductor la persona que esta a cargo de los mandos adicionales.

**TITULAR:** Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el Registro Oficial correspondiente.

## **VEHICULOS**

Artículo 8.

**VEHÍCULOS:** Se define como todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías descritas en la Legislación citada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

**BICICLETA:** ciclo de dos ruedas, el cual deberá llevar frenos adecuados y luces

adecuadas para la circulación nocturna, en su caso.

**VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:** Se incluye todo vehículo de tracción animal, independiente del número de ruedas, objeto de transporte y forma. Sólo se podrá utilizar para tracción de los mismos ganado caballar o mular.

Queda prohibida la utilización de estos vehículos con llantas metálicas en todo el término Municipal.

Dichos vehículos deberán estar dotados de un sistema eficaz de frenado

La velocidad de los mismos será al paso, nunca en carrera o galope.

Se identificarán por placas del Ayuntamiento, situadas en lugar visible, preferentemente en los costados de los mismos.

Deberán llevar un sistema de luces por la noche, según establece la normativa vigente.

**CICLOMOTOR:** Vehículo de dos ruedas y una sola plaza, con motor térmico de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos, o con motor eléctrico de potencia no superior a 1000 vatios y cuya velocidad no exceda de los límites que reglamentariamente se determinen. Deberán poseer: pedales para el accionamiento independiente del motor, luces adecuadas, espejo retrovisor, placa de identificación del Ayuntamiento, colocada en lugar visible. Deberán estar provistos de los adecuados silenciadores de tal forma que no sobrepasen el nivel sonoro permitido en decibelios que marque la normativa vigente.

**TAXIS:** Vehículos de servicio público. A la Corporación le corresponde la potestad de establecer el número de licencias para tal actividad. Asimismo establecerá el lugar previsto para su ubicación y la adecuada señalización de éste. Corresponde a la Policía Local, la inspección sobre estos vehículos.

Respecto al resto de definiciones se estará a lo dispuesto en los anexos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## **PEATONES**

Artículo 9. Los peatones transitarán por los paseos, aceras o andenes a ellos destinados. Deberán comportarse de tal modo que su conducta no constituya peligro ni obstáculo para la circulación. Si la vía careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Están obligados a observar todas las señales de circulación e indicaciones de los Agentes de Policía.

Artículo 10. Para cruzar las calles utilizarán los pasos de peatones si los hubiere y, en su defecto, cruzarán de forma perpendicular al eje de la calzada.

Para garantizar la seguridad de los peatones, cuando crucen las calles por los citados pasos, estos podrán ser elevados mediante plataforma asfáltica con un perfil superior al del nivel de la calzada, con la finalidad de hacerlos más visibles para los conductores y en consecuencia más seguros para los peatones, al tener los primeros que moderar la velocidad antes de llegar a ellos.

## **CONDUCTORES**

Artículo 11. Los conductores deberán circular de modo diligente, no entorpeciendo indebidamente la circulación. Los conductores y ocupantes de vehículos utilizarán obligatoriamente el cinturón de seguridad.

Artículo 12. Los conductores no podrán:

Atravesar y circular por las aceras y zonas peatonales, así como andenes, jardines y plazas y entrar a los inmuebles por lugares no destinados a tal efecto.

Solo podrán atravesar las aceras, aquellos que posean vado permanente debidamente señalizado, debiendo hacerlo a velocidad reducida para evitar posibles accidentes.

Artículo 13. Las advertencias acústicas no podrán ser estridentes. Solamente podrán hacer uso de ellas los conductores de vehículos no prioritarios, para evitar un posible accidente y de modo especial en vías estrechas y/o curvas, quedando prohibido el uso abusivo de las señales acústicas.

Artículo 14. Queda prohibido el uso de las señales acústicas desde las 24 hasta las 7 horas, con las excepciones del artículo anterior.

Artículo 15. Todo conductor deberá llevar consigo: Permiso de Circulación del vehículo; Permiso de Conducción; Tarjeta de Características Técnicas del vehículo; Acreditación del Seguro Obligatorio en vigor. La no presentación de los documentos citados, podrá implicar la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de la formulación de las denuncias correspondientes.

Artículo 16. Los conductores de ciclomotores deberán llevar consigo: Licencia de conducción; Tarjeta de características técnicas del ciclomotor, acreditación del seguro obligatorio en vigor. La no presentación de los documentos citados, podrá implicar la inmovilización del ciclomotor, sin perjuicio de la formulación de las correspondientes denuncias.

Artículo 17. Queda establecida la obligación a los conductores de ciclomotores, de llevar puesto y abrochado el casco de protección, así como a los conductores y pasajeros de motocicletas, debiendo ser modelos oficialmente homologados.

## **ALCOHOLEMIA**

Artículo 18. En cuanto a las tasas de alcoholemia, obligación de someterse a las pruebas de detección, y demás circunstancias, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se entenderá por control preventivo de alcoholemia, aquel que se encuentre debidamente autorizado por Decreto de la Alcaldía, en el que figure el lugar, fecha, hora de inicio y hora de finalización.

## **DAÑOS**

Artículo 19. Está prohibida la sustracción o el deterioro de cualquier señal de circulación de la vía pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir por dicha acción, así como el pago de los daños ocasionados.

Artículo 20. Quien en el desarrollo de la circulación, produjera algún daño a bienes de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de comunicar los mismos a la Policía Local. Si así no lo hiciera, se formulará denuncia por no prestar la colaboración necesaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

## **OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 21.

Se prohíbe colocar, depositar o abandonar cualquier objeto en la vía pública que pueda crear un obstáculo o entorpecer la circulación de vehículos o peatones.

No obstante, por causas debidamente justificadas, se podrán autorizar ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares que no se cree peligro para la circulación.

Artículo 22. Todo obstáculo que perturbe la circulación de peatones o vehículos, deberá estar señalizado debidamente, y especialmente de noche, con las señales luminosas correspondientes.

. Artículo 23 La autoridad Municipal procederá a la retirada de los obstáculos cuando:

Entrañen peligro para los usuarios de la vía.

No se haya obtenido la correspondiente autorización.

Su colocación haya sido injustificada

Haya excedido el tiempo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

## **ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS**

Artículo 24. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella y en semibatería, oblicuamente, según las características de cada vía y la señalización existente.

En ausencia de señalización que predetermine la forma de estacionamiento, este se realizara en línea.

En los estacionamientos con señalización horizontal pintada en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del espacio marcado, no pudiendo invadir el contiguo.

Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.

En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de modo que no pueda moverse espontáneamente.

Se podrán crear zonas de estacionamiento limitado (zona azul), así como zonas de estacionamiento limitado sometido a pago obligatorio.

Se establecerá el precio público por la utilización privativa de espacios de dominio público para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 25. Queda prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

En los lugares donde lo prohíba la señalización existente.

En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

Donde se obligue a otros conductores a la realización de maniobras antirreglamentarias.

En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección, de modo que el vehículo estacionado quede en posición inadecuada.

En aquellas calles donde el ancho de la calzada restante no permita el paso de una columna de vehículos.

En las esquinas o bifurcaciones de calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

Cuando se dificulte la salida de otros vehículos debidamente estacionados.

En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones y/o minusválidos.

En las aceras, andenes, paseos, refugios, isletas, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es total o parcial.

En aquellos tramos señalizados como parada de transporte público, taxis, carga y descarga, vados, zonas reservadas en general para cualquier otra actividad previa autorización municipal.

En las zonas que eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas: mercadillos, señalización, limpieza, etc. En estos supuestos la prohibición se señalará con la antelación suficiente, facultando a la Policía Local para la retirada con la grúa de los vehículos que se encontraran afectados por dicha señalización.

En el mismo lugar, sin moverlo, por espacio superior a 72 horas.

Inmovilizándolo, en la vía pública, por espacio superior a 15 días (Abandono).

En los lugares donde esté prohibida la parada.

o) Cualquier otra prohibición reflejada en la normativa vigente.

Artículo 26. Queda prohibida la parada en los siguientes casos:

En las curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

En pasos para peatones.

En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.

En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte, u obligue a hacer maniobras.

En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público.

Artículo 27. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la vía, a determinar por la autoridad municipal, pudiendo ser regulado el estacionamiento por quincenas o por meses (pares e impares).

## **ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL**

Artículo 28. El estacionamiento en las zonas azules quedará regulado de la siguiente manera:

Los conductores de los vehículos estacionados en estas zonas, quedan obligados a indicar de forma visible, la hora de llegada para el control por parte de los vigilantes de la zona.

El estacionamiento en zona azul, salvo que se indique otra cosa mediante la señal correspondiente, no podrá ser superior a una hora.

Queda prohibido, y será considerada infracción a la presente Ordenanza, cambiar la hora de llegada en zona azul sin mover el vehículo del estacionamiento, así como falsear la hora de llegada.

Una vez rebasado el tiempo permitido en zona azul, no se podrá hacer uso de nuevo de esta zona de estacionamiento hasta pasados al menos 10 minutos.

### **ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN ZONA AZUL DE PAGO OBLIGATORIO**

Artículo 29. La obligación de pago se origina por:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento limitado y regulado.

- 1) Las vías públicas, objeto de la regulación serán las que mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.
- 2) No estará sujeto al precio público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

1º Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2º Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su actividad

3º Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga siempre que la operación sea inferior a 5 minutos.

4º Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.

5º Los vehículos de servicio oficial, cuando estén prestando este.

6º Los vehículos de asistencia sanitaria cuando estén de servicio.

Artículo 30. En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que, mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado, así como el tiempo máximo de estacionamiento.

Artículo 31. Estarán obligados al pago del precio público los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 32. La cuantía del precio público será la que se establezca en la Ordenanza correspondiente, que establecerá los siguientes precios:

- Importe mínimo 15 minutos.
- Importe máximo 1 hora.
- Por exceso de tiempo, importe postpagado.

Artículo 33. Para estacionar en las vías públicas a que se refiere el artículo 28 de la presente Ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, el ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de 15 minutos y un máximo de 1 hora.

Artículo 34. Los usuarios deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez consumido el tiempo máximo autorizado, no pudiendo estacionar en la misma zona durante los siguientes 10 minutos.

Artículo 35. El pago del precio público devengado por los vehículos que estacionen en zona regulada se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en las proximidades del lugar del estacionamiento.

Artículo 36. Las infracciones cometidas a lo preceptuado en los artículos 31 y 32 serán objeto de denuncia efectuada por la Policía Local, o por Agentes controladores de estacionamientos.

## ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37. Los Agentes de la Policía Local podrán disponer la inmovilización inmediata de vehículos, mediante el precinto de estos, utilizando instrumentos metálicos (cepos) u otros medios efectivos que garanticen su inmovilidad, sin perjuicio de formular las correspondientes denuncias, en los siguientes casos:

- Cuando el conductor de un vehículo no lleve Permiso de Conducción, o el que llevara estuviere caducado. En éste último caso se procedería a la retirada del permiso y posterior remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Cuando el conductor no lleve el Permiso de Circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y haya duda acerca de su personalidad y domicilio.
- Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- Cuando el vehículo circule con una altura o anchura superior a la señalada en la normativa vigente.
- Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda mas de un 10% de las que tiene autorizadas.
- Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensibles y peligrosamente reducidos por el número y posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados
- Cuando no se hubiere llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias previstas.
- Cuando se den los supuestos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento General de Circulación.
- Cuando se proceda a la denuncia de un vehículo extranjero y no esté presente el conductor o titular o no quiera satisfacer la cantidad que se estipule en calidad de depósito.
- Cuando un vehículo estacionado no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación del conductor.

Los gastos originados por la inmovilización, precinto o traslado del vehículo hasta el depósito Municipal, correrán a cargo del conductor o de la persona que legalmente responda de él, y se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal vigente de momento.

### **RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA**

Artículo 38. La Policía Local procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal o lugar habilitado, en los siguientes casos:

- Siempre que cree peligro o cause trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias propias del vehículo.
- Cuando inmovilizado un vehículo y su conductor no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe del depósito fijado.

Artículo 39. A título enunciativo pero no limitativo, se consideran incluidos en el apartado 1.º del R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo y por tanto justificada la retirada del vehículo, en los siguientes casos:

- Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
- Cuando se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
- Cuando ocupe total o parcialmente un vado permanente.
- Cuando esté estacionado en una zona de carga y descarga, durante las horas de utilización.
- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público, debidamente señalizada.
- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad o cualquier otro tipo de servicio que posea zona de estacionamiento.
- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas de celebración de

éstos.

Cuando esté total o parcialmente estacionado encima de la acera, andén, refugio, paseo peatonal o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.

Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

Cuando esté estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Cuando impida el giro, u se obligue a efectuar maniobras especiales para poder realizarlo.

Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan a ésta desde otra.

Cuando esté estacionado en el centro de la calzada.

Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos, o frente a las rampas de acceso de aquellos a las aceras.

Siempre que constituya peligro para la circulación o el funcionamiento de algún servicio público.

Siempre que se encuentre en lugar prohibido por la correspondiente señalización y perturbe o dificulte el tráfico y circulación de vehículos o peatones.

Cuando estando estacionado en zona de limitación horaria, no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento, o exceda del tiempo máximo permitido.

Artículo 40. La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

Cuando estén estacionados en lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

Cuando estén estacionados en lugar por donde transcurra una comitiva o desfile organizado y autorizado.

Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación señalización de la vía o cualquier otro servicio.

En casos de emergencia.

Las circunstancias anteriores previstas en los apartados a), b), y c), se advertirán con una antelación mínima de 24 horas, mediante la señalización correspondiente. En el caso de su incumplimiento, la Policía Local podrá retirar los vehículos que se encuentren en el lugar y su traslado al depósito municipal.

Los gastos ocasionados con motivo de la retirada correrán a cargo del conductor o persona responsable del vehículo, que deberá abonar o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que asiste a interponer los recursos correspondientes. En lo relativo a las tasas y circunstancias a aplicar a los vehículos que se retiren con la grúa, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

## **VEHÍCULOS ABANDONADOS**

Se podrá considerar que un vehículo se encuentra en la situación de abandono, a efectos de su retirada de la vía pública, cuando por el tiempo de permanencia en el mismo lugar, desperfectos, imposibilidad de movimiento por sus propios medios, y/o circunstancias interiores o exteriores del vehículo hagan presumir racionalmente dicha situación.

Artículo 41.

a) Cuando la Policía Local observe algún vehículo que posea las circunstancias del artículo anterior, procederá a la localización del propietario, siempre que sea posible, advirtiéndole que sí en el plazo de 48 horas no subsana dichas circunstancias o da alguna justificación ante la Policía Local, se procederá a la retirada de la vía pública, su traslado al depósito municipal e inicio de expediente para la subasta del vehículo.

b) Cumplido lo anterior y si transcurridas 48 horas desde la advertencia, el vehículo siguiese en la misma situación, la Policía Local podrá disponer la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, iniciándose el correspondiente expediente para la subasta del vehículo de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Los gastos originados como consecuencia de la retirada, traslado y depósito, serán a cargo del titular del vehículo.

## **MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES**

Artículo 42. Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las

oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a una zona de la población por determinadas vías, así como ordenar y limitar el estacionamiento.

Artículo 43. Las limitaciones de circulación y estacionamiento expresada en el artículo anterior no afectarán:

Vehículos del servicio de extinción de incendios, salvamento, Policía y Seguridad, ambulancias y cualquier otro tipo de prestación de servicio público.

Los que transporten enfermos o impedidos.

Los que en la misma, sean usuarios de garajes o aparcamientos, previa autorización concedida por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones para la carga y descarga concedidas por el Ayuntamiento.

## **CARGA Y DESCARGA**

Artículo 44. Cuando la actividad de carga y descarga haya de realizarse de forma continuada en una determinada zona, por la concurrencia en la misma de comercios, industrias, locales etc., los propietarios de estos podrán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente, siempre que en la zona no existan estacionamientos expresos habilitados para la actividad concreta.

Artículo 45. La actividad de carga y descarga, tanto en zona reservada para tal fin, como fuera de ella, podrá ser regulada en lo referente a horas y días mediante Bando de Alcaldía, procediendo a la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 46. Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga en aquellos lugares donde este prohibido el estacionamiento y/o la parada.

Artículo 47. Las operaciones de carga y descarga habrá de realizarse adoptando las correspondientes precauciones, evitando molestias innecesarias con la obligación de dejar limpia la calzada.

Artículo 48. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado más próximo a

la acera, preferentemente, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación, no dificultando la circulación tanto de vehículos como de peatones.

### **MERCANCIAS PELIGROSAS**

Artículo 49. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas las vías públicas del término municipal.

### **VADOS PERMANENTES**

Artículo 50. El Ayuntamiento otorgará licencia para la ubicación de vados permanentes, concediendo una señal al respecto, en la que deberá figurar además el número del vado. El mismo implica un uso privativo de una porción de acera que corresponderá a la anchura de la puerta de acceso al garaje del solicitante. Cuando la estrechez de la calle lo requiera, y para facilitar el uso efectivo del vado, al titular de éste se le podrá conceder un contravado previa solicitud y en las condiciones que el Ayuntamiento determine.

Será condición imprescindible, que el vado se encuentre pintado de color amarillo, al igual que el contravado en su caso.

El carecer de alguno de los requisitos mencionados implicará que el titular del vado no pueda ejercer el uso privativo antes mencionado y no podrá solicitar de la Policía Local, que sean retirados los vehículos que aparentemente infrinjan el vado.

### **CONTENEDORES**

Artículo 51. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, obras o basuras, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perturbación del tráfico. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento.

## **PRECAUCIÓN DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA**

Artículo 52. En las calles en las que se circule por un solo carril y en aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las proximidades de los centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Con carácter general, queda limitada la velocidad en todo el casco urbano del municipio de l'Alcora en 30 k/h., con excepción de aquellos lugares, en los cuales por sus características particulares, se establezca mediante la señalización correspondiente una limitación inferior.

## **CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES**

Artículo 53. Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Tampoco podrán producir molestias tales como: aceleraciones bruscas, ruidos por tubos de escape alterados, deteriorados, rotos o con poca fibra. Queda prohibido circular con un nivel de ruido superior al permitido.

La policía Local podrá realizar controles de medición de ruidos de ciclomotores, motocicletas y de cualquier tipo de vehículos.

## **BICICLETAS**

Artículo 54. Las bicicletas, salvo señalización en contrario, no podrán circular por las aceras andenes y paseos.

Cuando circulen por la calzada lo harán lo mas cerca posible del borde derecho.

Cuando circulen por los parques públicos y calles peatonales lo harán a una velocidad no superior a la normal de un peatón.

## MINUSVÁLIDOS

Artículo 55. En cumplimiento del mandato contenido en la Ley 13/82 de 7 de Abril de integración social de los minusválidos, la autoridad municipal promoverá las acciones tendentes a facilitar la movilidad de este colectivo de personas, adoptando las siguientes medidas:

Reservando plazas de estacionamiento para conductores minusválidos con vehículos adaptados o con graves dificultades de movilidad

Facilitando el acceso de dicho colectivo a las zonas administrativas, comerciales, sociales de la localidad.

Artículo 56. Las plazas de estacionamiento reservado a vehículos de minusválidos deberán estar señalizadas convenientemente con el anagrama de estacionamiento reservado para minusválidos que a tal efecto se utiliza.

Artículo 57. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento expedirá tarjeta identificativa, en que autorizará el estacionamiento del vehículo del minusválido exclusivamente en los aparcamientos destinados a tal fin y en las zonas de carga y descarga así como en aquellos lugares de la vía en las que no se cree peligro para la circulación, por el tiempo estrictamente necesario. Dicha tarjeta deberá ser colocada en lugar en que sea visible por los Agentes de la Policía Local.

## ANIMALES

Artículo 58. Se prohíbe dejar en las calles del casco urbano animales sueltos, o incluso atados, que puedan alterar el desarrollo normal del tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 59. Los perros no podrán ir sueltos por el casco urbano, debiendo ir atados mediante correa de la mano del propietario y con un bozal. Sus propietarios serán responsables de las infracciones cometidas al respecto.

## USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 60. No se permitirá en la calzada ni en las zonas reservadas al tránsito

de peatones, los juegos o diversiones que puedan presentar un peligro para los transeúntes, peatones o personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines o similares no podrán circular por las vías públicas abiertas al tráfico, ni por zonas peatonales salvo que adecuen su velocidad a la normal de un peatón, siempre que no exista señalización en contra.

#### PROCEDIMIENTO Y CUADRO SANCIONADOR

Artículo 61. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, graduándose la cuantía de la sanción a lo que se establece en el Real Decreto 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Las multas que regirán en el municipio de L'Alcora serán las que figuran en el cuadro anexo a esta Ordenanza. El Procedimiento Administrativo a seguir será el establecido en el Real Decreto 320/1994 de 25 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, y el Real Decreto 116/1998 de 30 de Enero de adaptación a la Ley 5/1997 de 24 de Marzo de reforma del Texto Articulado de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, del anterior.

#### NORMA SUPLETORIA

Artículo 62. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación prevista en cada momento en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### DISPOSICION FINAL

Artículo 63. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado completamente su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y

haya transcurrido el plazo previsto en el artº. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

# CUADRO DE MULTAS

## CUADRO SANCIONADOR DE INFRACCIONES DE TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE L'ALCORA

### REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

( R.D. 13/92 DE 17 DE ENERO Y R.D. 116/98 DE 30 ENERO )

#### NORMAS GENERALES

<u>ARTÍCULO</u> <u>APARTADO</u>	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>SANCIÓN (PTS)</u>
2.1	COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPEZCA INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN...VÍAS BÁSICAS.....	3.000
	RESTO VÍAS.....	2.000
2.2	COMPORTARSE ORIGINANDO PELIGRO PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS.....	3.000
2.3	COMPORTARSE DE FORMA QUE SE CAUSE DAÑOS A LOS BIENES.....	10.000
3.1	CONducIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIOS.....	2.000
3.2	G CONducIR DE MODO NEGLIGENTE.....	10.000
3.3	G CONducIR DE FORMA TEMERARIA.....	20.000
4.1	ARROJAR, DEPOSITAR , O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIALES QUE PUEDAN	

	ENTORPECER LA CIRCULACIÓN O EL ESTACIONAMIENTO.....	VÍAS BÁSICAS.....4.000	
		RESTO DE VÍAS...2.000	
4.2	ARROJAR, DEPOSITAR, O ABANDONAR SOBRE LA VÍA, OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN O EL ESTACIONAMIENTO.....		4.000
4.3	ARROJAR ABANDONAR O DEPOSITAR SOBRE LA VÍA, OBJETOS O MATERIALES QUE PUEDAN ALTERAR LA CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO	VÍAS BÁSICAS...4.000	
		RESTO VÍAS.....2.000	
4.4	ARROJAR, DEPOSITAR, O ABANDONAR SOBRE LA VÍA, OBJETOS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.....		4.000
5.1	CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA PÚBLICA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO INMEDIATAMENTE.....		3.000
5.2	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.....	VÍAS BÁSICAS.....8.000	
		RESTO DE VÍAS...6.000	
6.1	ARROJAR A LA VÍA O SUS INMEDIACIONES UNA COLILLA ENCENDIDA QUE PUEDA PROVOCAR UN INCENDIO.....		10.000
7.1	EMITIR RUIDOS REBASANDO LOS LIMITES REGLAMENTARIOS.....		15.000
7.2	EMITIR GASES REBASANDO LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS.....		10.000
7.3	EMITIR CONTAMINANTES (GRASAS, LIQUIDOS,		

DETERGENTES).....10.000

7.4 CIRCULAR UN VEÍCULO A MOTOR O CICLOMOTOR  
CON ESCAPE LIBRE.....15.000

**DE LA CARGA DE VEHÍCULOS Y DEL TRANSPORTE DE  
MERCANCIAS, DE PERSONAS O COSAS**

9.1 CIRCULAR UN VEHÍCULO CON MAS VIAJEROS  
DE LOS AUTORIZADOS.....2.500

10.1 CIRCULAR CON ALGÚN MENOR DE 12 AÑOS  
EN LOS ASIENTOS DELANTEROS DE UN VEHÍCULO  
SIN USAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS.....2.500

11.1 EFECTUAR PARADAS OARRANCADAS BRUSCAS EL  
CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE  
PERSONAS.....3.000

11.2 NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE  
DERECHO DE LA CALZADA, EL CONDUCTOR DE  
UN TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS.....3.000

12.1 CIRCULAR MAS DE UNA PERSONA EN UN CICLO  
O CICLOMOTOR CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.....2.500

12.2 CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA  
O CICLOMOTOR, SIN IR A HORCAJADAS O SIN  
LLEVAR LOS PIES APOYADOS EN EL REPOSAPIES  
LATERAL.....3.000

12.3 CIRCULAR EL VIAJERO DE UNA MOTOCICLETA  
O CICLOMOTOR, SITUADO EN LUGAR INTERMEDIO  
ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR DE LA MISMA.....3.000

13.1 CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE EXCEDA EN  
LONGITUD, ANCHURA, O ALTURA DE LA SEÑALADA

	EN LAS NORMAS REGULADORAS.....	3.000
14.1	TRANSPORTAR CON UN VEHÍCULO UNA CARGA DE TAL MANERA QUE PUEDA ARRASTRAR, CAER TOTAL O PARCIALMENTE, O DESPLAZARSE DE FORMA PELIGROSA.....	5.000
14.2	TRANSPORTAR UN VEHÍCULO UNA CARGA QUE PUEDA COMPROMETER LA ESTABILIDAD DE ESTE.....	3.000
14.3	TRANSPORTAR UN VEHÍCULO UNA CARGA QUE PRODUZCA RUIDO, POLVO, U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS.....	3.000
14.4	TRANSPORTAR UN VEHÍCULO UNA CARGA DE FORMA QUE OCULTE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS, O LAS ADVERTENCIAS MANUALES DE SUS CONDUCTORES.....	3.000
14.5	TRANSPORTAR MATERIAS QUE PRODUZCAN POLVO O PUEDAN CAERSE SIN IR CUBIERTAS TOTAL Y EFICAZMENTE.....	3.000
15.1	SOBRESALIR LA CARGA MAS DE LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE.....	3.000
15.2	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA CUANDO ÉSTA SOBRESALGA DEL VEHÍCULO.....	3.000
16.1	DEPOSITAR LAS MERCANCIAS EN LA CALZADA O	

ZONA PEATONAL, EN LAS TAREAS DE CARGA Y  
DESCARGA.....2500

16.2 REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y  
DESCARGA SIN HACERLO POR EL LADO DEL VEHÍCULO  
MÁS PRÓXIMO AL BORDE DE LA  
CALZADA.....3.000

## **NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES**

17.1 CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO  
MOMENTO EN CONDICIÓN DE  
CONTROLARLO.....5.000

17.2 CONDUCIR UN ANIMAL POR LA VÍA PÚBLICA,  
SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIÓN  
DE CONTROLARLO.....5.000

17.3 CONDUCIR SIN LA PRECAUCIÓN NECESARIA, POR  
LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA.....5.000

18.1 CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN TENER LIBERTAD DE  
MOVIMIENTOS.....6.000

18.2 CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN TENER EL CAMPO DE  
VISIÓN NECESARIO.....5.000

18.3 CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA  
ATENCIÓN PERMANENTE EN LA CONDUCCIÓN.....5.000

18.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA

	POSICIÓN ADECUADA.....	5.000
18.5	CONducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantenga la posición adecuada.....	2.500
18.6	CONducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran en la circulación.....	2.500
18.7	CONducir un vehículo sin cuidar la correcta colocación de algún animal transportado.....	2.500
18.8	CONducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores o receptores de sonido.....	5.000
19.1	CONducir un vehículo con elementos parasoles en las ventanillas traseras y no llevar dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.....	2.500
19.2	COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS, NO HOMOLOGADOS.....	2.500
19.3	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITA LA VISIBILIDAD DIÁFANA DEL CONDUCTOR, SOBRE LA TOTALIDAD DE LA	

VÍA POR LA CUAL CIRCULA.....2.500

## **NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

20.1 G	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO .....	10.000
20.2 G	CONDUCIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON UN P.M.A. SUPERIOR A 3.500 KG. CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO.....	20.000
20.3 G	CONDUCIR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MAS DE 9 PLAZAS, DE SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR, DE MENORES, DE MATERIAS PELIGROSAS DE SERVICIO DE URGENCIAS, DE TRANSPORTES ESPECIALES CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO.....	50.000
21.1 G	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN POR ALCOHOL.....	20.000
26.1 G	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA TOMA DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA.....	20.000.
27.1 G	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ESTUPEFACIENTES SUPERIOR A LA REGLAMENTARIA.....	25.000

27.2 G	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, SUPERIOR A LA REGLAMENTARIA.....	25.000
28.1 G	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS PARA LA COMPROBACIÓN DE INTOXICACIÓN POR SUSTANCIAS QUÍMICAS.....	20.000

### **LUGAR EN LA VÍA**

29.1 G	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.....	5.000
37.1 G	CONTRAVERIR RESTRICCIONES O LIMITACIONES DE CIRCULACIÓN, IMPUESTAS A ALGUNOS VEHÍCULOS Y PARA VÍAS CONCRETAS.....	8.000
37.2	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.....	3.000
43.1 G	NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL REFUGIO ISLETA, O DISPOSITIVO DE GUÍA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.....	3.000
43.2 G	CIRCULAR POR PLAZAS, GLORIETAS Y ENCUENTROS DE VÍAS, UN VEHÍCULO, NO DEJANDO A SU IZQUIERDA EL	

CENTRO DE LAS MISMAS.....3.000

## VELOCIDAD

- 45.1 CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO PERMITA  
DETENER EL VEHÍCULO DENTRO DEL LÍMITE  
DEL CAMPO DE VISIÓN, ANTE UN OBSTÁCULO.....3.000
- 46.1 G NO MODERAR LA VELOCIDAD CUANDO HAYA  
PEATONES EN LA PARTE DE LA VÍA QUE SE  
ESTÉ UTILIZANDO, PRINCIPALMENTE ANCianos  
NIÑOS, INVIDENTES U OTRAS PERSONAS  
IMPEDIDAS.....3.000
- 46.2 G NO MODERAR LA VELOCIDAD AL ACERCARSE  
A PASOS DE PEATONES NO REGULADOS POR  
SEMÁFORO , AGENTES DE CIRCULACIÓN,  
LUGARES CONCURRIDOS POR NIÑOS O  
MERCADOS.....5.000
- 46.3 G NO MODERAR LA VELOCIDAD, CUANDO HAYA  
ANIMALES EN LA PARTE DE LA VIA QUE SE ESTÉ  
UTILIZANDO O PUEDA PREVERSE SU IRRUPCION  
EN LA MISMA.....3.000
- 46.4 G NO MODERAR LA VELOCIDAD EN LOS TRAMOS  
CON EDIFICIOS DE INMEDIATO ACCESO A LA  
PARTE DE LA VÍA QUE SE ESTÉ UTILIZANDO.....3.000
- 45.5 G NO MODERAR LA VELOCIDAD AL ACERCARSE  
A UN AUTOBUS EN SITUACIÓN DE PARADA.....3.000
- 46.6 G NO MODERAR LA VELOCIDAD AL CIRCULAR

	POR PAVIMENTO DESLIZABLE, O CUANDO PUEDA SALPICAR O PROYECTAR AGUA, GRAVILLA, U OTRAS MATERIAS, A LOS DEMAS USUARIOS DE LAS VÍAS.....	3.000
46.7 G	NO MODERAR LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UNA GLORIETA, E INTERSECCIONES, EN LAS QUE NO SE GOCE DE PRIORIDAD, A LUGARES DE REDUCIDA VISIBILIDAD O A ESTRECHAMIENTOS DE LA VÍA.....	3.000
46.8 G	NO MODERAR LA VELOCIDAD EN EL CRUCE CON OTRO VEHÍCULO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VÍA, METEOROLÓGICAS, O AMBIENTALES NO PERMITAN EL REALIZARLO CON SEGURIDAD.	
46.9 G	NO MODERAR LA VELOCIDAD EN CASO DE DESLUMBRAMIENTO.....	3.000
46.10 G	NO MODERAR LA VELOCIDAD EN LOS CASOS DE NIEBLA DENSA, LLUVIA INTENSA, NEVADA O NUVES DE POLVO O HUMO.....	3.000
47.1 G	CIRCULAR POR POBLADO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA FIJADA POR EL TITULAR DE LA VÍA.....	8.000
54.1 G	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO, SIN DEJAR LA DISTANCIA SUFICIENTE, QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE URGENCIA SIN COLISIÓN.....	2.000
55.1 G	ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE VEHÍCULOS, EN LA VÍA PÚBLICA, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	15.000

### **PRIORIDAD DE PASO**

56.1 G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION DEBIDAMENTE SEÑALIZADA.....	5.000
56.2 G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR AGENTE DE CIRCULACIÓN.....	
	SIN PELIGRO.....	3.000
	CON PELIGRO.....	5.000
57.1 G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN SIN PRIORIDAD DE PASO, A LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMEN POR SU DERECHA.....	5.000
57.2 G	CIRCULAR POR UNA VÍA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR VÍA PAVIMENTADA	
	SIN PELIGRO.....	3.000
	CON PELIGRO.....	5.000
58.1 G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR, OBLIGANDO A MODIFICAR TRAYECTORIA O VELOCIDAD.....	3.000
58.2 G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO A MODIFICAR TRAYECTORIA O VELOCIDAD.....	3.000
58.3 G	NO MOSTRAR CON ANTELACIÓN POR SU FORMA DE CIRCULAR, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.....	3.000
59.1 G	PENETRAR CON UN VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN, IMPIDIENDO O OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.....	3.000
59.2 G	PENETRAR CON UN VEHÍCULO EN UN PASO DE PEATONES QUEDANDO DETENIDO, IMPIDIENDO	

	U OBSTRUYENDO EL PASO DE ESTOS.....	4.000
59.3 G	DETENER EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN.....	5.000
60.1 G	NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO EN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO DIFÍCIL O IMPOSIBLE EL CRUCE.....	5.000
65.1 G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN UN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO .....	5.000
65.2 G	CRUZAR UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA.....	5.000
65.3 G	GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENRAR EN OTRA VÍA, SIN CONCEDER LA PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN.....	5.000
65.4 G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.....	5.000
65.5 G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE UTILIZAN UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS EN UNA PARADA SEÑALIZADA COMO TAL.....	5.000
67.1 G	NO DAR PRIORIDAD A UN VEHÍCULO DE URGENCIAS QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.....	10.000
67.2	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIAS SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.....	3.000

69.1	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIAS, DESPUES DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.....	3.000
------	---	-------

### **VEHICULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES**

71.1 G	NO LLEVAR INSTALADA LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA ESPECIAL LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A OBRAS Y SERVICIOS.....	3.000
--------	---	-------

71.2	NO LLEVAR INSTALADA LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA ESPECIAL LOS TRACTORES O MAQUINARIA AGRICOLA.....	3.000
------	--	-------

71.3	NO LLEVAR INSTALADA LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA ESPECIAL, UN VEHÍCULO ESPECIAL.....	3.000
------	---	-------

### **INCORPORACION A LA CIRCULACION**

72.1 G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, SIN CERCORARSE DE QUE LO PUEDE HACER SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.....	4.000
--------	--	-------

72.2 G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS.....	4.000
--------	---	-------

73.1 G	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.....	3.000
--------	--	-------

## **CAMBIOS DE DIRECCION, SENTIDO, MARCHA ATRÁS**

74.1 G	GIRAR CON UN VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON ANTELACIÓN A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO.....	2.000
74.2 G	GIRAR CON UN VEHÍCULO, CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAZN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA.....	5.000
78.1 G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.....	5.000
80.1 G	CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	
	VÍAS BÁSICAS.....	4.000
	RESTANTES VÍAS.....	2.000
80.2 G	CIRCULAR MARCHA ATRÁS COMO MANIOBRA COMPLEMENTARIA DE OTRA, RECORRIENDO MAS DE 15 METROS, O INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS.....	3.000
81.1 G	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS Y SIN LA LENTITUD QUE LA MANIOBRA REQUIERE.....	3.000

## **ADELANTAMIENTOS**

87.1 G	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS.....	10.000
87.2 G	ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN O SUS PROXIMIDADES, A UN VEHÍCULO DE MAS DE DOS RUEDAS, POR LA IZQUIERDA, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA, NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD.....	10.000
88.1 G	ADELANTAR AL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE ESTANDO ÉSTE INMOVILIZADO POR NECESIDAD DEL TRÁFICO.....	3.000

### **PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

90.1	PARAR O ESTACIONAR EN LA PARTE IZQUIERDA DE LA VÍA SALVO QUE ESTA SEA DE SENTIDO ÚNICO.....	2.000
91.1 G	PARAR O ESTACIONAR EN LA VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.....	5.000
91.2 G	PARAR O ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.....	5.000
91.3 G	PARAR O ESTACIONAR UN VEHÍCULO AUSENTÁNDOSE DEL MISMO, SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.....	3.000

91.4 G	PARAR O ESTACIONAR DE MANERA QUE SE IMPIDA INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN A OTRO VEHÍCULO CORRECTAMENTE PARADO O ESTACIONADO.....	3.000
91.5 G	PARAR O ESTACIONAR DE MANERA QUE SE IMPIDA EL PASO DE OTROS VEHÍCULOS.....	5.000
91.6 G	PARAR O ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LOS PASOS REBAJADOS PARA DISMINUIDOS FÍSICOS.....	3.000
91.7 G	PARAR O ESTACIONAR JUNTO A SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO.....	3.000
91.8 G	PARAR O ESTACIONAR IMPIDIENDO GIRO AUTORIZADO POR SEÑAL CORRESPONDIENTE.....	5.000
91.9 G	ESTACIONAR EN ESPACIOS RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE A SERVICIOS DE URGENCIA Y SEGURIDAD.....	5.000
91.10 G	ESTACIONAR EN PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO SEÑALIZADA Y DELIMITADA.....	3.000
91.11 G	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA.....	5.000
92.1	PARAR O ESTACIONAR DE FORMA NO PARALELA AL BORDE DE LA CALZADA.....	3.000
92.2	ESTACIONAR UN VEHÍCULO O CICLOMOTOR SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR SU USO SIN AUTORIZACIÓN.....	2.000

92.3	ESTACIONAR UN VEHÍCULO, OBLIGADO A ELLO, EN PENDIENTE SIN UTILIZAR CALZOS NI APOYAR LA RUEDA DIRECTRIZ CORRESPONDIENTE AL BORDILLO.....	2.000
92.4	UTILIZAR PIEDRAS O ELEMENTOS NATURALES PARA CALZAR UN VEHÍCULO OBLIGADO A ELLO.....	2.000
92.5	NO RETIRAR LOS CALZOS DE LA VÍA PÚBLICA AL REANUDAR LA MARCHA.....	2.000
93.1	ESTACIONAR UN VEHÍCULO SIN MOVERLO POR TIEMPO SUPERIOR A 72 HORAS	VIAS BÁSICAS.....3.000 RESTO DE VIAS..... 2.000
93.2	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA, SIN MOVERLO, POR TIEMPO SUPERIOR A 15 DIAS	VIAS BÁSICAS.....5.000 RESTO DE VIAS..... 3.000
94.1	PARAR O ESTACIONAR EN LOS CARRILES O PARTES DE LA VÍA RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O PARA DETERMINADOS USUARIOS.....	2.000
94.2 G	PARAR O ESTACIONAR EN LAS INTERSECCIONES O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.....	5.000
94.3 G	PARAR O ESTACIONAR EN LUGARES DONDE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN U OBLIGUE A MANIOBRAR A LOS USUARIOS QUE LES AFECTE.....	5.000

94.4	ESTACIONAR EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR	
		VÍAS BÁSICAS.....4.000
		RESTO DE VÍAS.....2.000
94.5	PARAR O ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES.....	3.000
94.6	ESTACIONAR DELANTE DE LOS VADOS CORRECTAMENTE SEÑALIZADOS.....	3.000
94.7	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA CARGA Y DESCARGA.....	3.000
94.8	ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.....	5.000
94.9	ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.....	5.000

### **ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN ZONA AZUL**

94.10	REBASAR EL TIEMPO LIMITADO EN ZONA AZUL.....	3.000
94.11	NO INDICAR LA HORA DE LLEGADA EN ZONA AZUL, O CARECER DE DISTINTIVO QUE AUTORICE EL ESTACIONAMIENTO.....	3.000
94.12	FALSEAR LA HORA DE LLEGADA EN ZONA	

AZUL.....3.000

94.13 CAMBIAR LA HORA DE LLEGADA EN ZONA AZUL  
SIN MOVER EL VEHÍCULO, O VOLVERLO A ESTACIONAR  
EN ZONA AZUL, SIN HABER TRANSCURRIDO UN MÍNIMO  
DE 10  
MINUTOS.....3.000

### **UTILIZACION DEL ALUMBRADO**

98.1 G CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO  
REGLAMENTARIO.....3.000

102.1 G NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR  
EL DE CRUCE PROVOCANDO  
DESLUMBRAMIENTO.....5.000

104.1 CIRCULAR DURANTE EL DÍA UNA MOTOCICLETA  
SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.....2.000

### **ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES**

109.1 NO ADVERTIR MEDIANTE LA SEÑAL ÓPTICA  
CORRESPONDIENTE LA MANIOBRA DE UN VEHÍCULO  
OBLIGADO A ELLO.....2.000

110.1 HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS  
SEÑALES ACÚSTICAS.....3.000

111.1	UTILIZAR SEÑALES LUMINOSAS O ACÚSTICAS ESPECIALES UN VEHÍCULO, SIN TENER ÉSTE CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO.....	3.000
113.1	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO DESTINADO A OBRAS O SERVICIOS, CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECÍFICO.....	3.000
113.2	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN TRACTOR O MAQUINARIA AGRÍCOLA, CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL, NI CON EL ALUMBRADO ESPECÍFICO.....	3.000
113.3	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO ESPECIAL, CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECÍFICO.....	3.000

## **PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR**

114.1	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.....	2.000
114.2	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO SIN CERCIORARSE DE QUE NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.....	2.000
115.1	NO PARAR EL MOTOR DE UN VEHÍCULO, ENCONTRÁNDOSE CARGANDO COMBUSTIBLE.....	2.000

## **CINTURON, CASCO Y DEMÁS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

116.1	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR O LOS OCUPANTES DE UN VEHÍCULO EL CINTURON DE SEGURIDAD, EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADAS REGLAMENTARIAMENTE.....	2.000
117.1	NO LLEVAR INSTALADOS LOS CINTURONES DE SEGURIDAD LOS VEHÍCULOS OBLIGADOS A ELLO.....	2.000
118.1	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO, CIRCULANDO EN MOTOCICLETA EN LOS CASO Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.....	2.000
118.2	NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO, CIRCULANDO EN CICLOMOTOR EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.....	2.000
118.3	UTILIZAR EL CONDUCTOR O PASAJERO DE UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR UN CASCO DE PROTECCIÓN NO HOMOLOGADO NI CERTIFICADO.....	2.000

## **CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES**

121.1	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL.....	3.000
121.2	CIRCULAR POR LAS ACERAS CON UN MONOPATÍN,	

PATÍN, O APARATO SIMILAR, A VELOCIDAD SUPERIOR  
AL PASO DE UNA PERSONA.....3.000

### **CIRCULACIÓN DE ANIMALES**

127.1	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA PÚBLICA.....	2.000
127.2	CONducIR UN ANIMAL DE TIRO, CARGA, SILLA O CABEZA DE GANADO, AISLADAS, EN MANADA O EN REBAÑO UN MENOR DE 18 AÑOS POR LA VÍA PÚBLICA.....	1.000
127.3	CONducIR UN ANIMAL POR LA VÍA PÚBLICA SIN LLEVARLO AL PASO.....	3.000
127.4	CONducIR UN ANIMAL POR LA VÍA PÚBLICA, INVADIENDO LA ZONA PEATONAL.....	1.000

### **COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA**

129.1	G	ESTAR IMPLICADO EN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO AUXILIAR O SOLICITAR AUXILIO PARA LAS VÍCTIMAS.....	25.000
129.2	G	ESTAR IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN Y NO COLABORAR PARA ESCLARECER LOS HECHOS.....	10.000

129.3 G	PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.....	5.000
129.4 G	NO FACILITAR LA IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.....	5.000
130.1 G	OBSTACULIZAR LA CALZADA, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERIA CON UN VEHÍCULO Y NO SEÑALIZARLO CONVENIENTEMENTE.....	5.000

### **NORMAS GENERALES DE SEÑALIZACIÓN**

132.1	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN.....	3.000
132.2	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.....	3.000
132.3	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN.....	3.000
132.4	NO ADAPTAR EL COMPORTAMIENTO, AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.....	3.000
132.5	NO DETENERSE ANTE UNA SEÑAL DE STOP EN EL LUGAR PRESCRITO.....	3.000

## APLICACIÓN DE LAS SEÑALES

139.1 G	REALIZAR Y SEÑALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO DEL TITULAR DE LA MISMA.....	5.000
140.1	NO BALIZAR REGLAMENTARIAMENTE UNA OBRA QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN VIAL.....	5.000
142.1	INSTALAR EN UNA VÍA, SEÑALIZACIÓN SIN PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA.....	5.000
142.2 G	RETIRAR O DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA SIN PERMISO NI CAUSA. JUSTIFICADA.....	5.000
142.3	TRASLADAR, OCULTAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO DEL TITULAR DE LA MISMA.....	5.000
142.4	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.....	5.000
142.5	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES O SUS INMEDIACIONES , PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN.....	5.000

## DE LOS TIPOS Y SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN Y MARCAS VIALES

143.1	HACER CASO OMISO A LAS SEÑALES DEL AGENTE DE TRÁFICO	CON PELIGRO.....6.000 SIN PELIGRO.....3.000
144.1	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE LA SEÑAL DE BALIZAMIENTO DE DISPOSITIVO DE BARRERA.....	3.000
146.1	REBASAR UN SEMÁFORO EN FASE ROJA	CON PELIGRO.....6.000 SIN PELIGRO.....3.000
146.2	REBASAR SEMÁFORO EN FASE AMARILLA PUDIENDO DETENERSE SIN REBASARLO	CON PELIGRO.....2.000 SIN PELIGRO.....1.000
167.1	ATRAVESAR UN VEHÍCULO O ANIMAL UNA LINEA LONGITUDINAL CONTINUA.....	2.000
167.2	CIRCULAR UN VEHÍCULO O ANIMAL SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA ..	2.000
168.1	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA.....	3.000
170.1	ESTACIONAR UN VEHÍCULO FUERA DE LAS MARCAS DE ESTACIONAMIENTO, O DE FORMA DIFERENTE A COMO ESTAS INDIQUEN.....	2.000
170.2	CRUZAR UN VEHÍCULO O ANIMAL, UNA ZONA	

	MARCADA CON FRANJAS OBLICUAS PARALELAS ENMARCADAS POR UNA LINEA CONTINUA.....	2.000
170.3	PARAR O ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN UNA ZONA MARCADA CON FRANJAS OBLICUAS PARALELAS ENMARCADAS POR UNA LINEA CONTINUA.....	2.000
170.4	PARAR O ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN UNA ZONA MARCADA CON FRANJAS OBLICUAS PARALELAS ENMARCADAS POR LINEAS DISCONTINUAS.....	2.000
171.1	ESTACIONAR EN ZONA MARCADA CON LINEAS AMARILLAS EN ZIG ZAG.....	2.000
171.2	ESTACIONAR O PARAR JUNTO A BORDILLO PINTADO DE AMARILLO O LINEA LONGITUDINAL CONTINUA DE COLOR AMARILLO.....	3.000
171.3	ESTACIONAR JUNTO A BORDILLO PINTADO O LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA DE COLOR AMARILLO.....	3.000

## CLAVES

**G:** GRAVE, SIN DESCUENTO DEL 20%.  
**VIAS BÁSICAS:** TRAVESÍA, DESDE AVDA. CASTELLÓN HASTA PAIS  
VALENCIA.TODA LA CRTA. RIBESALBES HASTA  
CEMENTERIO, CALLES SAN SALVADOR,

PEÑISCOLA, ENRIQUE GRANGEL Y AZULEJERA.